ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO EN LA PLATAFORMA SECOP II

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CARDER CD CI 699-2023 CONSTRUCCIÓN OBRAS

El presente convenio se regirá además de las estipuladas en el convenio principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CARDER, Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHÍA E.S.P., PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CUENCAS QUEBRADA LA UNIÓN-QUEBRADA YARUMAL EN EL MUNICIPIO DE QUINCHÍA". SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designada mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 037 del 04 de noviembre de 2021, posesionado según Acta de Posesión No. 282 del 05 de noviembre de 2021, quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará **LA CARDER,** de una parte, y por otra **JUAN AUGUSTO GARCIA RODAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.538.873 expedida en Quinchia, nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 007 del 1 de enero de 2020, y posesionado mediante Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas para contratar, quien actúa en calidad de Representante Legal **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P.,** identificada con Nit 800.122.736-8, y quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. TERCERA. – ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente convenio, se determinó como solución a la necesidad, la presente contratación para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contemplados, así: **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de las partes las siguientes: **A. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER: 1.** Trasladar a Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P. la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 1.199.984.751). 2.** Nombrar el supervisor del contrato y conformar los comités necesarios para la verificación de la misma. **3.** Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto Construcción de obras de estabilización y recuperación de cuencas quebrada la Unión- quebrada Yarumal en el Municipio de Quinchía. **4.** Presentar el informe técnico final el cual debe incluir: registro fotográfico, actas de obra, pagos de seguridad social. **B. DE EMPRESAS**

PÚBLICAS MUNICIAPLES DE QUINCHÍA E.S.P.: **1.** Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera del proyecto Construcción de obras de estabilización y recuperación de cuencas quebrada la Unión- quebrada Yarumal en el Municipio de Quinchía. **2.** Ejecutar el proyecto denominado, Construcción de obras de estabilización y recuperación de cuencas quebrada la Unión- quebrada Yarumal en el Municipio de Quinchía, teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro de cantidades anexo. **3.** Para la realización de las actividades del convenio la empresa acudirá al manual de especificaciones técnicas y a los manuales de contratación, supervisión e interventoría de la Empresa y de la CARDER, para el cumplimiento de las actividades aquí contratadas. **4.** Realizar la difusión de la obra a las comunidades interesadas en el proyecto a través de la creación de Veedurías que legalmente se requieren para su ejecución, en cumplimiento de la ley 850 de 2003. **5.** Manejar adecuadamente los recursos del convenio, para el cumplimiento del objeto acordado entre las partes. En el caso que se presenten imprevistos no establecidos en los costos globales aquí contratados, será responsabilidad de la empresa el cumplimiento del objeto aquí pactado. **6.** Realizar visitas de campo en las zonas donde se ejecuten las obras para la revisión y supervisión de las mismas. **7.** Presentar a la CARDER los informes de ejecución de obra e informes financieros con los respectivos soportes y avances de ejecución. **8.** Establecer como obligación del contratista, la instalación de una valla informativa sobre el convenio, de acuerdo con el modelo y especificaciones dadas por la entidad. **9.** Presentar a la CARDER informes de gestión y avances de ejecución del convenio. **10.** Presentar un informe final en el que se detalle el cumplimiento del objeto y el producto final del convenio, en el cual se incluya registro fotográfico de las actividades de la obra, actas de obra, pagos de aportes a la seguridad social, fotografía de la valla informativa del proyecto, certificado de paz y salvo del pago de aportes a cajas de compensación familiar, certificado de pago de aportes al SENA, paz y salvo de la Oficina de Trabajo, bitácora de obra, acta de entrega de las obras a la comunicad y demás requisitos definidos por la entidad en el manual de supervisión e interventoría. **11.** Presentar a la CARDER el informe financiero final el cual debe incluir: extractos bancarios, consolidación de desembolsos rendimientos financieros, si los hubiese. **12.** Apoyar administrativamente las actividades que se requiera durante la ejecución de la obra y el convenio y conformar los comités de verificación de las obras, siguiendo los lineamientos, reglas y responsabilidades contemplados en el manual de supervisión e interventoría. **13.** Gestionar oportunamente las autorizaciones, permisos, certificaciones y licencias y otros que se requieran para las obras requeridas de acuerdo con lo establecido en el cuadro de cantidades del presente estudio, numeral 3.4. **14.** Establecer como obligación que el contratista seleccionado cumpla con la normatividad vigente relacionada con aspectos ambientales de seguridad y salud en el trabajo y garantizar la calidad de las obras. **15.** Para el manejo de los recursos del anticipo, la E.S.P. deberá destinar una cuenta bancaria exclusiva separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. En caso de que la E.S.P, otorgue anticipo al contratista, este deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo. (Artículo 91 ley 1474 de 2011). cuando los recursos no se inviertan en su totalidad en desarrollo de las

obras, estos deberán ser reintegrados a la entidad aportante para la ejecución de las mismas. **16.** Ejecutar las obras (ítems) que se describen en el numeral 3.4. del presente documento; teniendo en cuenta la adecuada implementación del Plan de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y el Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la interventoría y la supervisión antes del inicio de las obras y cuya ejecución deberá reportarse mediante informes para el pago de actas y el recibo final de las mismas. **17.** Dar cumplimiento con todos los requerimientos establecidos por la ley para el desarrollo del contrato (aportes SENA, ICBF, FIC, parafiscales, y los demás que se deriven de la celebración del contrato). **18.** Realizar antes del inicio de las obras, las respectivas señalizaciones, cerramientos y dar a conocer la información necesaria que permita garantizar los niveles de seguridad mínimos para la población aledaña y evitar situaciones de riesgo. **19.** Realizar en coordinación con la CARDER y la interventoría, del acompañamiento social de las obras que así lo requiera. **20.** Tramitar las servidumbres a que haya lugar para el cumplimiento del contrato correspondiente. **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este convenio, se imputarán con cargo al Programa **5.** Seguridad Hídrica**,** conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 685 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 689 del 1 de junio de 2023, identificación presupuestal 3215 - 2.3.5.3203.4.2.4 – 30, expedido por la Profesional Especializada de Presupuesto. **SEXTA: VALOR:** El presente convenio tendrá un valor total de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.199.984.751). SÉPTIMA: PLAZO:** El presente convenio tendrá una duración de **SEIS (6) MESES. OCTAVA. – MULTAS: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valorse liquidara con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del convenio sin que puedan superar el 10% del mismo; Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del convenio, para cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente

convenio, EL CONTRATISTA pagara a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuando se trate de incumplimiento total del convenio y proporcional al incumplimiento parcial del convenio que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**; estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente convenio. PARAGRAFO. - **APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad

señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso de que durante la ejecución del convenio sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**.** Dicha supervisión será ejercida por los designados por la Corporación a través del formato o mecanismos establecidos para tal fin. **DÉCIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del convenio, su liquidación y dos años más. **DÉCIMO TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA dará cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **DÉCIMO CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DÉCIMO QUINTA.- LIQUIDACIONES:** De acuerdo con la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato haya sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No queden saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni este haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DÉCIMO SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMO SÉPTIMA.- POLIZAS DE GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER a constituir las pólizas exigidas de una compañía de seguros legalmente establecida en el país. **DÉCIMO OCTAVA.-**

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación de las garantías por parte de la CARDER y firma del acta de inicio.

Proyectó: ELSA MATILDE GIRALDO RAMIREZ
Profesional Especializado DG